

POLÍTICA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Marzo 2021

1. Introducción y objeto de la política

En cumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable a las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y a las empresas de servicios de inversión, Actinver Inversiones y Valores, S.G.I.I.C., S.A. (en adelante, **ACTINVER**, la **SGIIC** o la **Gestora**) ha elaborado la presente política de conflictos de interés (la **Política**) en la que se incluye información sobre las medidas apropiadas para detectar, prevenir o gestionar los conflictos de intereses que pudieran surgir en el momento de la prestación de cualquier servicio o actividad.

La presente Política tiene como objetivo identificar aquellas circunstancias incluidas las operaciones vinculadas que, como consecuencia de la prestación de todos los servicios previstos en su programa de actividades y prestados por la SGIIC o por cuenta de ésta, den o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo a los intereses de las instituciones de inversión colectiva (**IIC**) y de sus inversores o de los clientes de otros servicios prestados por la SGIIC. Con respecto a las operaciones vinculadas, ACTINVER cuenta con un procedimiento específico en el que se determinan los medios para asegurar que las operaciones se han llevado a cabo en interés exclusivo de las IIC gestionadas, en condiciones y precios de mercado (el **Procedimiento de Operaciones Vinculadas**).

Por otro lado, la presente Política pretende especificar los procedimientos y medidas que deberán adoptarse para gestionar dichos conflictos de interés, destinados a impedir que éstos perjudiquen los intereses de las IIC y de sus inversores o de los clientes de otros servicios prestados por la SGIIC.

Así mismo, se establecen los mecanismos y procedimientos que permitan revelar los conflictos de interés, cuando proceda, con el fin de evitar que perjudiquen los intereses de las IIC y de sus inversores y asegurar que las IIC reciben un trato equitativo.

2. Ámbito de aplicación

La presente Política afecta a todos los directivos, empleados y agentes de la SGIIC, personas vinculadas, directa o indirectamente con éstos por una relación de control o aquellas personas que participen directamente en la prestación de servicios de la SGIIC en virtud de un acuerdo de delegación (los **Sujetos Afectados**).

Las obligaciones de la presente Política se establecen para asegurar la gestión prudente y correcta de la SGIIC, que está estructurada y organizada de tal modo que se reduzca al mínimo el riesgo de que los intereses de las IIC o de los inversores de dichas IIC (**inversores** o **clientes**) se vean perjudicados por conflictos de intereses entre:

- Los intereses de ACTINVER y los intereses de (i) una IIC gestionada por la SGIIC o (ii) un cliente.
- Los intereses de un Sujeto Afectado y los intereses de (i) ACTINVER, (ii) una IIC gestionada por ACTINVER o (iii) un cliente.
- Los intereses de varias IIC gestionadas por ACTINVER.
- Los intereses de varios clientes que invierten en una misma IIC gestionada por ACTINVER.

Las obligaciones establecidas en la presente Política se aplicarán a cualesquiera de los servicios de inversión y/o auxiliares prestados por la SGIIC. Los servicios de inversión prestados por ACTINVER que pueden, potencialmente, ser originadores de conflictos de interés son los siguientes:

- Asesoramiento en materia de inversión.
- Gestión de carteras (**GDC**).
- Recepción y transmisión de órdenes de clientes (**RTO**).

3. Definición de conflicto de interés

Se considera que existe un posible conflicto de interés cuando la propia SGIIC, o los Sujetos Afectados se encuentran en alguna de las situaciones siguientes:

- Posibilidad de obtener un beneficio o evitar una pérdida a costa del cliente. En todo caso, es necesario que, simultáneamente, exista un posible perjuicio para el cliente.
- Interés en el resultado de la operación efectuada por cuenta del cliente, distinto del interés del propio cliente.
- La actividad profesional es idéntica a la que realiza el cliente.
- Existen incentivos de cualquier clase para favorecer los intereses de terceros clientes en detrimento del cliente en cuestión.

- Existe la posibilidad de recibir de un tercero, incentivos en relación con el servicio prestado al cliente.

A estos efectos, no se considera suficiente que ACTINVER o los Sujetos Afectados puedan obtener un beneficio, si no existe también un posible perjuicio para una IIC o cliente, o que una IIC o cliente pueda obtener una ganancia o evitar una pérdida, si no existe la posibilidad de pérdida de otra IIC o cliente.

Por tanto, los conflictos de interés pueden producirse entre diferentes clientes de ACTINVER o entre clientes de la SGIIC y la propia SGIIC.

4. Escenarios de potenciales conflictos de interés

A la vista de la definición anterior, se incluye una relación, no exhaustiva, de las circunstancias y situaciones, en las que, a efectos de la presente Política, podría dar lugar a un conflicto de interés, si la SGIIC o los Sujetos Afectados:

- Pueden obtener un beneficio financiero, o evitar una pérdida financiera, a expensas de una IIC o de sus inversores o de los clientes de otros servicios prestados por la SGIIC.
- Tienen un interés en el resultado de la actividad o servicio prestado a la IIC o a sus inversores, o de una operación efectuada por cuenta de la IIC, que sea distinto del interés del cliente en ese resultado.
- Tienen incentivos financieros o de otro tipo para favorecer:
 - i. los intereses de una IIC sobre los intereses de otra IIC gestionada por ACTINVER.
 - ii. los intereses de un inversor sobre los de otro inversor o grupo de inversores de la misma IIC.
 - iii. los intereses de uno o varios clientes sobre los de otros clientes o los de la propia SGIIC o Sujetos Afectados.
- Desarrollan las mismas actividades para dos IIC.
- Reciben o van a recibir honorarios, comisiones o beneficios no monetarios pagados a un tercero o recibidos de un tercero, distinto de la comisión o retribución habitual por el servicio en cuestión.
- Invierten la totalidad o parte de la cartera de un inversor en participaciones o acciones de IIC gestionadas por ACTINVER.

- Tienen un sistema de remuneración que pueda generar algún conflicto de interés en perjuicio de una IIC o un cliente.
- Existe cualquier otra circunstancia que pueda surgir en el momento de la prestación de un servicio de inversión o auxiliar que implique un perjuicio de los intereses del cliente.
- Realizan operaciones vinculadas por parte de la SGIIC.

Definición de Operación Vinculada:

La normativa aplicable a las SGIIC exige que éstas cuenten con políticas y procedimientos de operaciones vinculadas que garanticen que se realizan en interés exclusivo de las IIC y a precio o en condiciones iguales o mejores que los del mercado.

Se consideran operaciones vinculadas:

- i. El cobro de remuneraciones por la prestación de servicios a una IIC, excepto los que preste la SGIIC a la propia institución y los que se determinen reglamentariamente.
- ii. La obtención por una IIC de financiación o la constitución de depósitos.
- iii. La adquisición por una IIC de valores o instrumentos emitidos o avalados por alguna de las personas definidas en el apartado anterior o en cuya emisión alguna de dichas personas actúe como colocador, asegurador, director o asesor.
- iv. Las compraventas de valores.
- v. Toda transferencia o intercambio de recursos, obligaciones u oportunidades de negocio entre las sociedades de inversión, las SGIIC y los depositarios, por un lado, y quienes desempeñen en ellos cargos de administración o dirección, por otro.
- vi. Cualquier negocio, transacción o prestación de servicios en los que intervenga una IIC y cualquier empresa del grupo económico de la SGIIC, del depositario o de la SICAV o alguno de los miembros de sus respectivos consejos de administración u otra IIC o patrimonio gestionado por la misma SGIIC u otra SGIIC del grupo.

Las anteriores operaciones se considerarán vinculadas cuando se realicen por las siguientes personas:

- La SGIIC.

- La entidad depositaria de la IIC.
- Quienes desempeñen cargos de administración y dirección en la SGIIC o en el depositario. En caso de IIC con forma societaria, también son personas vinculadas quienes desempeñan cargos de administración y dirección en la misma.
- Cualquier empresa del grupo de la SGIIC, del depositario o de la SICAV y quienes desempeñen cargos de administración y dirección en dichas entidades.
- Socios o partícipes de las IIC gestionadas, cuando ostenten participaciones significativas.
- Otras IIC gestionadas por la SGIIC o por entidades de su grupo.
- Empleados o personas competentes de la SGIIC o que tenga, directa o indirectamente, un vínculo de control con la SGIIC.
- Clientes de la SGIIC. A estos efectos, se entiende por cliente de la SGIIC aquél al que se le presten servicios de inversión.

El Procedimiento de Identificación y Gestión de Conflictos de Interés recoge las medidas que deben aplicarse con respecto a las operaciones vinculadas.

5. Criterios de aplicación en los conflictos de interés

Deben considerarse los siguientes criterios específicos aplicables en función de los posibles tipos de conflictos de interés que pudieran surgir en la actividad de la SGIIC:

- Conflictos de interés entre las IIC gestionadas o los inversores de dichas IIC o entre los clientes de otros servicios prestados por la SGIIC:
 - No se debe dar trato o condiciones especiales a clientes ni se debe influir para que otros lo hagan, basadas en relaciones personales, de parentesco o de otro tipo.
 - Se evitará la relación de exclusividad con un cliente que pueda dar lugar a una vinculación personal excesiva o restringir el acceso del mismo a otros empleados.
- Conflictos de interés entre la SGIIC y los Sujetos Afectados:
 - Los Sujetos Afectados deben actuar siempre de manera que sus intereses particulares, los de sus parentescos o de otras personas con vínculos estrechos con ellos no primen sobre los de ACTINVER o los de sus clientes. A este respecto:

- i. No se podrá aprobar, intervenir o influir de otro modo en las operaciones en las que los empleados o alguna persona con vínculo estrecho figuren como beneficiarios o garantes.
- ii. No se podrá solicitar o aceptar ningún tipo de pago, comisión, regalo, invitación o retribución que provenga de clientes, proveedores, intermediarios, contrapartidas o cualquier otro tercero por operaciones efectuadas por el grupo ni obtener de otra forma provecho de la posición que se ostenta en el mismo en beneficio propio.
- iii. No se podrán prestar servicios profesionales a otras entidades o empresas competidoras, retribuidos o no, salvo autorización expresa al órgano de Cumplimiento Normativo, y del responsable del área correspondiente.

A fin de valorar la posible existencia de conflictos de interés respecto de los Sujetos Afectados, la función de Cumplimiento Normativo podrá recabar de los empleados la información necesaria, quienes tendrán obligación de facilitar los datos o circunstancias personales o profesionales recientes que puedan influir en el desempeño de sus funciones profesionales y de toma de decisiones, tales como:

- Intereses económicos de los empleados que puedan suponer un conflicto de interés con ACTINVER.
- Relaciones personales o profesionales con accionistas que tengan participaciones relevantes en la SGIIC.
- Relaciones personales o profesionales con directivos de la SGIIC.
- Actividades profesionales por cuenta propia o en entidades ajenas a la SGIIC.
- Relaciones personales o profesionales con los principales socios de negocio, terceros y proveedores de la SGIIC.
- Cargos públicos o de autoridad en la Administración Pública.

En todo caso, los empleados serán responsables de comunicar sin demora a su responsable directo y éste al órgano de Cumplimiento Normativo, cualquier situación que con carácter sobrevenido afecte a sus circunstancias personales o profesionales y que pueda suponer un eventual conflicto de interés con la SGIIC.

- Conflictos de interés entre la SGIIC y sus principales socios de negocio, terceros y proveedores:
 - No se podrá participar en procedimientos para la contratación de productos o servicios para la SGIIC con sociedades o personas con

las que el empleado tenga algún vínculo estrecho o relación de parentesco. A este respecto:

- i. Se ha de evitar cualquier clase de interferencia que pueda afectar a la imparcialidad u objetividad en la contratación de suministros y servicios o en la fijación de sus condiciones económicas.
- ii. Siempre que sea posible, se deben evitar las relaciones de exclusividad con proveedores de productos y servicios.
- iii. No se debe dar trato ni condiciones de trabajo especiales basadas en relaciones personales o de parentesco.
- iv. Incorporación a posteriori del riesgo en la remuneración variable.

6. Medidas de actuación

Con la finalidad y el objetivo de identificar, prevenir, gestionar y controlar o, en último término, revelar la existencia y naturaleza de los conflictos de interés reales o potenciales, y para que todas las personas involucradas y responsables del proceso en cuestión puedan tomar la decisión que corresponda, de conformidad con las disposiciones establecidas en la normativa de referencia, ACTINVER ha adoptado los siguientes principios y medidas de actuación para gestionar adecuadamente los conflictos de interés:

- Se deberá dar prioridad a los legítimos intereses de las IIC, los clientes e inversores procurando evitar que entren en conflicto y cumpliendo con lo estipulado legalmente, desplegando la máxima diligencia, lealtad y neutralidad, asegurando que cualquier operación que presente conflictos de interés se realiza en el mejor interés de las IIC o sus inversores.
- No deberán establecerse privilegios a favor de ninguna IIC o de sus inversores cuando exista conflicto de intereses entre varios.
- En cuanto a las operaciones vinculadas, en el Procedimiento de Operaciones Vinculadas de la SGIIC se identifica toda operativa que puede dar lugar a operaciones vinculadas, detallándose distintas situaciones o casuísticas que necesitan aprobación previa del órgano correspondiente, para garantizar que las operaciones se realizan en el mejor interés de las IIC o clientes y a precios de mercado.

- La selección de instrumentos financieros se efectúa una vez analizada su aptitud y adecuación a la política de inversión de las IIC o al contrato formalizado con el cliente, según corresponda, así como sus diferentes riesgos, monitorizándose continuamente mientras dure el periodo de inversión.
- En cuanto a la selección de IIC de terceros se eligen siempre las clases con condiciones más económicas a las que pueden acceder las IIC o los clientes de otros servicios prestados por la SGIIC. Las comisiones recibidas por la Gestora por la contratación de estos fondos se ajustarán a los requerimientos recogidos en la normativa aplicable de forma que puedan considerarse un incentivo permitido en el marco de la prestación del servicio de asesoramiento no independiente.
- Los intermediarios financieros son seleccionados según criterios objetivos e independientes.
- Se respetará el sistema de ejecución y reparto de órdenes, así como el proceso de preasignación y contratación de operaciones desarrollado en un marco formalizado y controlado con segregación de las diferentes funciones intervinientes establecido, respetando los intereses de las IIC y sus inversores o de los clientes de otros servicios prestados por la SGIIC y evitando situaciones de discriminación.
- No se multiplicarán las transacciones de forma innecesaria y sin que ello reporte beneficios para las IIC o los inversores o de los clientes de otros servicios prestados por la SGIIC.
- Los derechos de voto que otorgan ciertos instrumentos se ejercen en beneficio exclusivo de las IIC y de sus accionistas o partícipes.
- Se deberá garantizar que cuando los Sujetos Afectados participan simultáneamente en distintas actividades que implican conflictos de interés que puedan menoscabar los intereses de las IIC o de sus inversores o de los clientes de otros servicios prestados por la SGIIC, desarrollen dichas actividades con un nivel de independencia adecuado al tamaño y actividad de la SGIIC.
- Existe separación funcional, jerárquica y física entre las funciones de gestión, administración, riesgos y control dentro de la SGIIC, existiendo barreras de información que impiden y controlan el intercambio de información, así como áreas separadas para impedir el flujo de información privilegiada o no pública, las conocidas como murallas chinas.

- Los empleados de una determinada área separada no realizarán funciones para otra área separada, sin perjuicio de las funciones, en particular de supervisión y coordinación, que ejerza el personal directivo.
- Se cumplirá y hará cumplir con todo rigor las demás reglas, derivadas de disposiciones legales o reglamentarias o adoptadas de modo complementario por ACTINVER, que tengan por objeto prevenir o tratar adecuadamente conflictos de interés.
- Los Sujetos Afectados, no realizarán ni promoverán conducta alguna que, por implicar la utilización o transmisión indebida de información privilegiada o manipulación del mercado, pueda constituir abuso de mercado.
- Los Sujetos Afectados no podrán utilizar la información reservada obtenida por ellos mismos en la SGIIC, o en general, la información reservada obtenida por ésta, en su propio beneficio, ni directamente ni facilitándola a clientes seleccionados o a terceros sin su conocimiento.
- Los Sujetos Afectados únicamente aceptarán los beneficios no monetarios menores permitidos por la normativa en el ámbito del mercado de valores.
- La actividad desarrollada, según lo previsto en el programa de actividades de la SGIIC, constituyen actividades reservadas a los profesionales que forman parte de ACTINVER de acuerdo con su propia estructura organizativa. Estas actividades se realizarán siempre en nombre de la SGIIC, quedando prohibida la realización de otras actividades paralelas o al margen del programa de actividades.
- La política de remuneración de los empleados que toman decisiones de riesgos relevantes, incluyendo dirección, funciones de control y todos aquellos en su mismo rango de retribución, es consistente con los perfiles de riesgo predeterminados para cada IIC o cliente y promueve un control sólido de los riesgos en la SGIIC.

7. Procedimiento

Para el adecuado tratamiento de los conflictos de interés mencionados en la presente Política, ACTINVER cuenta con un procedimiento de actuación

específico para la correcta identificación, gestión, resolución y registro de los conflictos de interés.

Todos los Sujetos Afectados que intervengan o tengan conocimiento de situaciones descritas en la presente Política o de cualquier otra situación o hecho que pueda derivar en un conflicto de interés, deberán informar al Departamento de Cumplimiento Normativo que tomará la decisión correspondiente en relación con el conflicto planteado en cumplimiento con los procedimientos correspondientes, así como con los principios y medidas contenidas en la presente Política.

El área o áreas afectadas por el conflicto de interés deberán proporcionar toda la información disponible en relación con el hecho o la situación que ha generado el conflicto para que Cumplimiento Normativo pueda gestionarlo correctamente. En todo caso, establecida la existencia de un conflicto:

- Se procederá a aplicar medidas para evitarlo o, en su caso, gestionarlo por el área de Cumplimiento Normativo siguiendo las pautas correspondientes.
- Cuando las medidas anteriormente descritas, no sean suficientes para garantizar, con un nivel de certeza razonable, que se evitarán los riesgos de perjuicio para los intereses del cliente, ACTINVER revelará el origen y la naturaleza del conflicto al cliente. La comunicación se realizará en soporte duradero y con el detalle suficiente de forma que el cliente pueda tomar una decisión sobre el servicio en el contexto del conflicto.

Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las reglas especiales previstas para el caso de conflictos que afecten a otras situaciones concretas recogidas en el Procedimiento de Operaciones Vinculadas.

8. Registro de conflictos de interés

El Departamento de Cumplimiento Normativo mantendrá y actualizará regularmente un registro de todas las situaciones en las que haya surgido un conflicto de interés que haya supuesto un riesgo potencial a los intereses de las IIC y sus inversores o de los clientes de otros servicios prestados por la SGIIC.

El responsable del mantenimiento de dicho registro es el departamento Cumplimiento Normativo de ACTINVER.

El Consejo de Administración de ACTINVER recibirá con frecuencia, y al menos anualmente, los informes elaborados por el área de Cumplimiento Normativo sobre el grado de cumplimiento de esta política, y sobre las situaciones en las que haya surgido un conflicto de interés resuelto o pueda suponer algún conflicto de interés perjudicial para el cliente, la IIC o sus inversores o de los clientes de otros servicios prestados por la SGIIC.

Los documentos de registro de conflictos de interés serán mantenidos durante un periodo mínimo de 7 años para tenerlos a disposición de la CNMV (debiendo ponerlos a disposición del cliente en un periodo de hasta 5 años), a contar desde el momento en que el conflicto de interés o potencial conflicto de interés sea identificado, debiendo también guardarse por el mismo periodo de tiempo cualquier cambio realizado en el mismo.

9. Aprobación y revisión de la Política

La presente Política será aprobada por Consejo de Administración de ACTINVER, así como las posteriores modificaciones que se produzcan.

La Política se revisará al menos una vez al año y será actualizada y/o modificada, al menos, en los siguientes casos:

- Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a lo establecido en la presente Política.
- A propuesta de Cumplimiento Normativo cuando entienda que existan aspectos susceptibles de mejora para la consecución de los objetivos propuestos o para adaptarse convenientemente a las características de los servicios ofrecidos por la SGIIC en cada momento.
- A propuesta de los órganos supervisores.

Anexo I – Plantilla para el registro de conflictos de interés

REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS								
Conflicto	Área		Actividad	Fecha	Motivo de la aparición	Resolución/ Medidas de Gestión	Comuni- cación al cliente	Control de CN
Descripción del conflicto	Área en el que surge el conflicto	Sujetos afectados	Instrumentos o servicios afectados	Fecha en que se origina el conflicto	Definición de las características de la actividad que provoca el conflicto	Normas internas que gestionan el conflicto		Medidas de control adoptadas

Registro de versiones de la Política

Aprobación:	Responsable		Consejo de Administración
	Fecha 1ª Aprobación		
Versión actual:	v.1	Breve descripción	Fecha de Aprobación
		Política de conflictos de interés	
Histórico de actualizaciones	Fecha Actualización	Detalle Actualización / Motivo	Fecha de Aprobación